

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00118-00
ASUNTO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: ALEJANDRA MARÍA GARCÍA, ALEJANDRO GUTIERREZ
OSORIO, FLORALBA GARCÍA, MAURICIO SALAS GARCIA,
DEMANDADO: JAIME VÁSQUEZ BERNAL, TRANSPORTES DEL VALLE Y
TURISMOS S.A.S., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Correspondió por reparto la demanda de la referencia. Una vez revisada y calificada de conformidad con el CGP y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se encontraron los siguientes reparos:

1.- Tanto en el poder como en la demanda se menciona a los señores JAIME VÁSQUEZ BERNAL y JAIME VÁSQUEZ VERA, el primero como propietario del vehículo de placa WHV-153 y el segundo como Representante Legal de la empresa TRANSPORTES DEL VALLE Y TURISMOS S.A.S., sin embargo, fueron identificados con el mismo número de cédula.

2.- En los hechos se menciona al conductor del vehículo; sin embargo, no se incluye en el acápite de "parte demandada" ni tampoco en las pretensiones (artículo 82-4 y 5 del C.G.P).

3.- Ni en el poder ni en la demanda se determinó si la responsabilidad civil que se demanda es extracontractual, contractual o ambas (arts. 74 y 82-4 C.G.P)

4.- En el poder no se indicó la dirección del correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (art. 5 Decreto 806 de 2020)

5.- Deberá precisarse que la dirección del correo electrónico mencionado en la demanda es el que se inscribió en el Registro Nacional de Abogados. Además, debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la demanda, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a los utilizados por los demandados, explicar cómo los obtuvo, y allegar las pruebas respectivas. (arts. 5º y 8º del Decreto 806 del 2020).

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00118-00
ASUNTO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ALEJANDRA MARÍA GARCÍA, ALEJANDRO GUTIERREZ OSORIO, FLORALBA GARCÍA, MAURICIO SALAS GARCÍA.
DEMANDADO: JAIME VÁSQUEZ BERNAL, TRANSPORTES DEL VALLE Y TURISMOS S.A.S., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

6.- El hecho decimoctavo no es claro y el vigésimo tercero está incompleto (art. 82-5 del C.G.P.)

7.- Se aportan dos copias de pagos "Redeban" por \$544.000 y \$200.000 pero no se especifica a que corresponden.

8.- Los documentos, que al parecer son facturas que aparecen después de la cotización de Falabella son ilegibles, asimismo el que aparece junto al documento "comprobante de entrega" del almacén La 14 y, el informe de accidente.

9.- No se aporta, como se mencionó en el acápite de pruebas, el registro civil de nacimiento de la señora Alejandra García.

10.- Debe la parte actora allegar el escrito de subsanación en mensaje de datos para el archivo del juzgado y los traslados (art. 89 del C.G.P.); no obstante, conforme a lo regulado en el 2º inciso del art. 6º del Decreto 806 de 2020, deberá remitir la subsanación y los anexos completos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado y de su contraparte.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada VANESSA CASTILLO VELASQUEZ para actuar en este asunto conforme a las voces del mandato conferido por los demandantes.

Se pone de presente a las partes que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/47>

Se requiere a las partes para que los mensajes que se remitan al correo electrónico del despacho j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el asunto se anote la radicación para efectos de facilitar su identificación.

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00118-00
ASUNTO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ALEJANDRA MARÍA GARCÍA, ALEJANDRO GUTIERREZ OSORIO, FLORALBA GARCÍA, MAURICIO SALAS GARCIA.
DEMANDADO: JAIME VÁSQUEZ BERNAL, TRANSPORTES DEL VALLE Y TURISMOS S.A.S., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001-31-03-003-2021-00118-00



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d8a22fdd76a1d1f3e3d424cc12d1ad2a086b5905602bbd65b6528753449
921e3**

Documento generado en 04/06/2021 03:07:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>